

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

No

2011

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA-----
ANONIMA DENOMINADA VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A.
HYPOWSYT-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1,600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Septiembre del año dos mil once, ante mí, DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de éste Cantón Guayaquil, comparecen: el señor JOSE ILDEFONSO PALMA LAZ, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión licenciado en leyes, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y el Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión abogado, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor JOSE ILDEFONSO PALMA LAZ, quien declara ser ecuatoriano, de estado casado, de profesión licenciado en derecho, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y el Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión abogado, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil con capacidad jurídica para celebrar toda clase de

Dr. Rodolfo P. Pimentel

Dr. Rodolfo P. Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Todos los intervinientes
2 declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto
3 constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los
4 beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**
5 Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este
6 instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VG**
7 **HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT ARTICULO PRIMERO: DE LA**
8 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominara VG HYBRID
9 **POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal
10 la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer
11 sucursales o agencias en cualquier lugar del Pais o del Extranjero, de acuerdo con lo que
12 resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
13 compañía tendrá como objeto a) Importación, Exportación, Fabricación, Compra y Venta,
14 Representación, Consignación, Comercialización, Distribución, uso y aplicación de partes y
15 piezas, materiales, dispositivos, elementos, equipos, maquinas, instrumentación, accesorios,
16 repuestos, software, sistemas y o afines, relacionados en forma directa e indirecta con la
17 Energía Renovable en todas sus formas actualmente conocidas tales como Eólica, Geotérmica,
18 Mareomotriz, Solar, y de futura invención y de todo tipo de Energía Renovable que no dependa
19 de combustibles fósiles y de índole no renovable y que genere gases, desechos y
20 contaminantes que afecten la sostenibilidad del ecosistema y medio ambiente donde se
21 desarrollen las anotadas actividades b).- Estudios y Análisis de Factibilidad, Asesoría, Desarrollo
22 y protección del ambiente y de impacto ambiental. Inspecciones y Fiscalizaciones, Auditorías,
23 la venta, instalación, implementación, construcción, puesta en marcha de todo tipo de
24 dispositivos y sistemas de energía renovable que produzcan c.- Instalación, Generación,
25 Mantenimiento, Producción, Conversión, Transformación, Transferencia, Almacenamiento,
26 Conservación de la energía en cualquiera de sus formas, como origen y producto de la
27 aplicación cualquiera del conjunto de partes, procesos y medios de Energía Renovable en todas
28 sus formas actualmente conocidas tales como Eólica, Geotérmica, Mareomotriz, Solar, y de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 futura invención de todo tipo de Energía Renovable que no dependa de combustibles fósiles y
2 de índole no renovable y que genere gases, desechos y contaminantes que afecten la
3 sostenibilidad del ecosistema y medio ambiente donde se desarrollen las anotadas actividades;
4 invención, desarrollo, optimización y aplicación de tecnologías actuales y futuras en esta área
5 d).- La adquisición, venta, permuta y comodato de tierras, terrenos, lotes, macro lotes y todo tipo
6 de bienes muebles e inmuebles donde, en y con los cuales podrá efectuar los estudios,
7 investigaciones, desarrollo y construcciones de índole científico, técnico y comercial de todo tipo
8 edificaciones destinadas para uso de vivienda, y actividad comercial e industrial en donde se
9 apliquen las tecnologías relacionadas a Energía Renovable en todas sus formas actualmente
10 conocidas tales como Eólica, Geotérmica, Mareomotriz, Solar, y de futura invención y de todo
11 tipo de Energía Renovable; cumpliendo con las regulaciones y requisitos existentes para este fin
12 f).- Al entrenamiento y capacitación de personas, instituciones, organizaciones gubernamentales
13 y no gubernamentales, ciudadanos en general en cuanto al ahorro de la energía y el desarrollo y
14 emprendimiento relacionados a Energía Renovable en todas sus formas actualmente conocidas
15 tales como Eólica, Geotérmica, Mareomotriz, Solar, y de futura invención y de todo tipo de
16 Energía Renovable; g).- A la asociación con instituciones, empresas, en general personas
17 naturales y jurídicas que propendan a todo lo relacionado a Energía Renovable en todas sus
18 formas actualmente conocidas tales como Eólica, Geotérmica, Mareomotriz, Solar, y de futura
19 invención y de todo tipo de Energía Renovable; a nivel nacional, regional e internacional;
20 cumpliendo todas las regulaciones existentes para este fin; h A la contratación de personal
21 acorde a las regulaciones y requerimientos a nivel nacional, regional e internacional que
22 permitan llevar a cabo los objetivos aquí anotados, cumpliendo como empleador justo y sin
23 discriminaciones de índole político, religioso y social; i).- A la invención, modificación,
24 construcción de medios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo donde por la sola
25 aplicación de los conocimientos y tecnologías anotadas pueda ahorrar en el uso de
26 combustibles, energías no renovables J). A la aplicación, implementación y ejecución de
27 proyectos en los cuales el uso de energías renovables puedan mejorar las telecomunicaciones,
28 telemedicina, medicina, la industria, los medios de transporte, agricultura, pesca, procesos de la

R. Pérez Pimentel

R. Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 materia prima en todos sus aspectos en cuanto a salud, alimentación, libertad, vivienda y
2 empleo de la comunidad, sociedad y población en ámbito nacional, regional e internacional. k).-
3 Que todos los literales enunciados como objetivos, los accionistas, empleados y asociados no
4 podrán afectar la integridad y la vida humana, ni afectar o causar desmedro a la naturaleza,
5 seres vivos y medio ambiente del planeta Tierra. Que estos objetivos y enunciados serán
6 revisados, corregidos, actualizados y /o ampliados periódicamente para ajustarse a las
7 regulaciones y requisitos vigentes. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital
8 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,600.00), y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800.00), dividido en
11 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
12 Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de
13 las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía
14 indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a
15 la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las
16 disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO:**
17 **DEL PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cinquenta (50) años,
18 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón
19 Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
20 **COMPAÑÍA.**- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los
21 administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO:**
22 **DEL ÓRGANO SUPREMO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE**
24 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:**
25 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
26 domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General
27 Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer
28 trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto
del Cantón Guayaquil

1 tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales
2 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se
3 tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán
4 presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los
5 concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere
6 designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS**
7 **CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
8 Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la
9 compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en
10 cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos
11 el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su
12 pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la
13 solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la
14 Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el
15 Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por
16 medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
17 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora
18 y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos
19 en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de
20 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
21 lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes
22 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene
23 cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
24 cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas
25 debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán
26 especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la
27 Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera
28 convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una



1 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
2 primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos
3 puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
4 es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión,
5 remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-
6 **ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El
7 quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera
8 convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de
9 la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
10 accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo
11 advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO**
12 **EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el
13 capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y
14 las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se
15 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA**
16 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
17 personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o
18 al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado
19 Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la
20 compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas
21 designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar
22 a los accionistas.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de
24 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde
25 privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes
26 puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno
27 suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el
28 Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c)

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

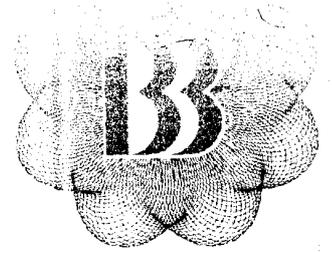
M. S. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexo
del Cantón Guayaquil

1 Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar
2 resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d)
3 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar
4 uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le
5 estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**
6 **LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de la Junta
7 General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en
8 hojas móviles . escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán
9 suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el
10 Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO**
11 **CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
12 administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del
13 Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus
14 funciones.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL**
15 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente y el Gerente General de la Compañía
16 serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser
17 indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la
18 compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
19 **PRESIDENTE.- Primero.-** Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal,
20 judicial y extrajudicial; **Segundo.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
21 Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o
22 quien actúe de Secretario; **Tercero.-** Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta
23 General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás
24 atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
25 **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Primero.-** Representar a
26 la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **Segundo.-** Elaborar
27 cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus
28 funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas



1 anexas; **Tercero.-** Velar por la buena marcha de la sociedad; **Cuarto.-** Ejercer las demás
2 atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **DÉCIMO OCTAVO.- DE LA**
3 **SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta,
4 ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será
5 reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de
6 Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada
7 caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta
8 General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha
9 económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá
10 nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.-
11 **ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las
12 utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del
13 diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que
14 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal
15 deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.-
16 La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial
17 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá
18 después del fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL REPARTO DE**
19 **UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por
20 ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones,
21 salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
22 **VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de
23 las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo
24 contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución
25 anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en
26 número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus
27 funciones.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes,
28 esto es, los accionistas de la compañía **VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT,**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00301IKC000335-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PALMA LAZ JOSE ILDEFONSO	\$100.00
PUGA GORDON CARLOS ALBERTO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

RECIBIDO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Nombre: Rodolfo Pérez Pimentel
Cargo: Director General
Banco Bolivariano C.A.

AYACUIL, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Rodolfo Pérez Pimentel

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385291
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PUGA GORDON CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011 4:09:09 PM

Dr. Alfonso R.
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7385181 VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSIT

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT
APROBADO

Dr. Alfonso R.
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2011

Dr. Alfonso R.
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

Dr. Alfonso R.
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



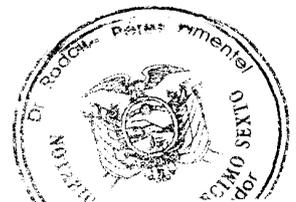
Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

R. Palma Laz

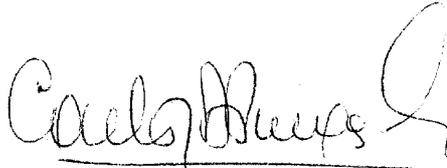
R. Palma Laz

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital
2 social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor
3 **JOSE ILDEFONSO PALMA LAZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, equivalentes a
4 **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica y el abogado **CARLOS**
5 **ALBERTO PUGA GORDON** ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, equivalentes a
6 **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA.-**
7 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía **VG HYBRID**
8 **POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT** declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor
9 de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- el señor
10 **JOSE ILDEFONSO PALMA LAZ**, ha pagado en numerario la cantidad de **CIEN DOLARES** de
11 los Estados unidos de Norteamérica y el abogado **CARLOS ALBERTO PUGA GORDON** ha
12 pagado en numerario la cantidad de **CIEN DOLARES**.- En consecuencia el capital pagado de la
13 compañía asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de
14 Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la
15 compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la
16 escritura constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga
17 y agregue usted señor notario , las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez
18 y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes
19 autorizamos al Abogado **CARLOS ALBERTO PUGA GORDON**, para que realice todas las
20 gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- firma Abogado Carlos Alberto Puga
21 Gordon, Registro número dos mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de abogados del
22 Guayas".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma que se eleva a escritura Pública.- Se
23 agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Leída esta escritura en alta voz de
24 principio a fin por mi el Notario, los otorgantes la aprueban en todas sus partes y firman en
25 unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-
26
27
28



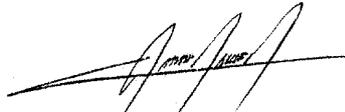
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29



ABG. CARLOS ALBERTO PUGA GORDON

C.C. No.- 0904906419

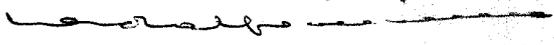
C.V. No.- 2880312



Sr. JOSE ILDEFONSO PALMA LAZ

C.C. No.- 0920568904

C.V. No.- 190-0283



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimental
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON. - En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO** tomo nota de la Resolución No. **SC. IJ. DJC. G. 11 0005504**, dictado por el Abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ**, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 28 de Septiembre del 2011, se tomó Anota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A., HYPOWSYT** celebrada el 20 de Septiembre de dos mil once.-

LO CERTIFICA. - **EL NOTARIO.** -
Guayaquil, 29 de Septiembre de 2011.-

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Pérez Dimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:60.680
FECHA DE REPERTORIO:03/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:13:15

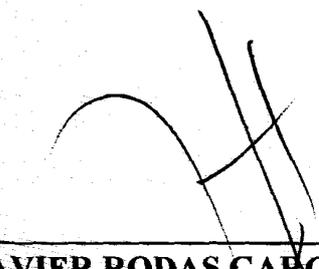
Nº 045090

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005504, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 28 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT**, de fojas 90.650 a 90.665, Registro Mercantil número 17.835.

ORDEN: 60680




XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0024457

Guayaquil,

18 OCT 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VG HYBRID POWER SYSTEMS S.A. HYPOWSYT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL